

Señores:

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEGAL WAY S.A.S.
DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001-4189-038-2020-00983-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente en virtud del artículo 287 del Código General del Proceso solicito la **ADICIÓN** del auto del 19 de agosto de 2025, notificado por estados el 20 de agosto del 2025, respecto a la solicitud de fraccionamiento del título y devolución a favor de mi prohijada. Solicitud que se presenta en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Mediante el auto del 19 de agosto de 2025, el despacho resolvió dar por terminado por el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y por consiguiente ordenó levantar las medidas de embargo y ordenar la entrega al demandante de la suma de dinero equivalente al valor de la liquidación del crédito.
2. Mediante auto del 21 de febrero de 2025 y notificado por estado el 24 de febrero del mismo año el Despacho aprobó la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante por la suma de \$6.549.844,74 correspondiente a capital, más intereses liquidados con corte al 31 de diciembre de 2024.
3. Por su parte, teniendo en cuenta que mi representada realizó el pago de la obligación -el cual se acreditó el 02 de mayo de 2025-, se procedió a liquidar los intereses desde el 01 de enero de 2025 al 01 de mayo de 2025. Los cuales ascienden a \$ 138.020,18.
4. Aunado a lo anterior mi representada fue condenada al pago de agencias en derecho por \$260.000, las cuales a la fecha no han sido aprobadas.
5. En consecuencia, la suma del capital, los intereses moratorios liquidados hasta el 1 de mayo de 2025 y las agencias en derecho por valor de \$260.000, asciende a un total de \$6.947.864,18.
6. El valor pagado por la aseguradora asciende a \$7.990.143, tal como consta en el soporte allegado el pasado 02 de mayo de 2025.
7. Lo anterior evidencia (i) que mi representada pagó el total de la obligación, incluidas las agencias

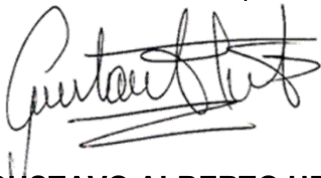
en derecho, y (ii) la existencia de un saldo a favor de la parte que represento, el cual se solicito en el memorial del 10 de julio del 2025, sea reintegrado, el cual corresponde a \$1.042.278,82, resultante de la diferencia entre el valor total de la obligación y el monto efectivamente pagado mediante depósito judicial.

8. En consecuencia solicito comedidamente se adicione el auto que decretó la terminación del proceso por pago para que adicionalmente al levantamiento de las medidas cautelares, también se disponga el fraccionamiento del título y se devuelva la suma de \$1.042.278,82 a favor de mi representada.

II.SOLICITUD

Sírvase **ADICIONAR** al auto del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago, para que adicionalmente al levantamiento de las medidas cautelares, también se disponga el fraccionamiento del título y se devuelva la suma por valor de **\$1.042.278,82**, a favor de mi representada, conforme a lo dispuesto en el presente memorial.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.